

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71761

Por la cual se revoca un requerimiento y se declara abandonada una solicitud

Rad. PCT/ 08-54915

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de mayo de 2008, con el No. 08-054915-00000-0000, por la sociedad BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PRODROGAS DE SULFONAMIDA HETEROAROMÁTICA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2006/011727 del 27 de noviembre de 2006.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 611 del 31 de diciembre de 2009, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

CUARTO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 6 de abril de 2010 con el número: 08-054915-00004-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de apoderado del LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A., presentó oposición fundamentada, la cual cumplió los requisitos formales previstos por la normativa andina. (Folios: 110 a 161).

QUINTO: Que mediante oficio N° 8883 del 16 de julio de 2010 se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto.

SEXTO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71761

Por la cual se revoca un requerimiento y se declara abandonada una solicitud

Rad. PCT/ 08-54915

cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono."

SÉPTIMO: Que la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia mediante Oficio N° 10478 notificado el 15 de junio de 2012, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486, en forma equivocada requirió al apoderado del solicitante para que dentro del plazo de 60 días se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a reivindicaciones relativas a usos y segundos usos, modificación al título, falta de claridad, concisión y sustento de las reivindicaciones, carencia de novedad y nivel inventivo, de acuerdo con las exigencias de los artículos 14, 16, 18, 21 y 30 de la Decisión 486.

Sin embargo, dicho requerimiento se efectuó sin tener en cuenta que previamente se había configurado la causal de abandono de la solicitud, por no haberse solicitado el examen de patentabilidad y no haberse cancelado la tasa establecida por este concepto, conforme lo dispone el artículo 44 anteriormente transcrito.

SEXTO: Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se infiere que es deber de la administración proceder a la revocatoria del Oficio N° 10478 del 15 de junio de 2012 y en su lugar declarar el abandono de la solicitud de patente de invención contenida en el expediente de la referencia, teniendo en cuenta que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo como se indicó anteriormente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Oficio N° 10478 del 15 de junio de 2012 proferido por la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abandonada la solicitud de patente de invención titulada "PRODROGAS DE SULFONAMIDA HETEROAROMÁTICA", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Ian Raisbeck Llinas, en su calidad de apoderado de BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, y al doctor José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71761

Por la cual se revoca un requerimiento y se declara abandonada una solicitud

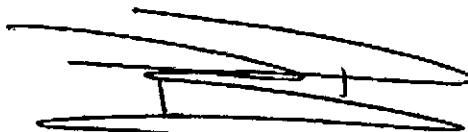
Rad. PCT/ 08-54915

apoderado de LAFRANCOL S.A., sociedad opositora, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 27 Nov 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
IAN RAISBECK LLINAS
notificaciones.patentes@roclaw.co

Doctor
JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR
info@reyes-abogados.com

Elaboró: Juan Carlos Chaparro Velez ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓